

Ushuaia, 10 de junio de 1998



Señor Presidente 1º a/c  
DE LA PRESIDENCIA DE LA  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO  
Dn. Marcelo Romero  
S/Despacho

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
12-06-98  
MESA DE ENTRADA  
010 14 -

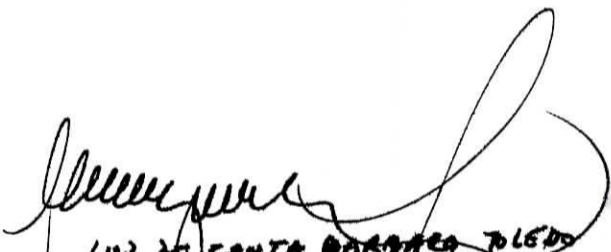
PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
11/06/98  
1400  
8

De nuestra mayor consideración

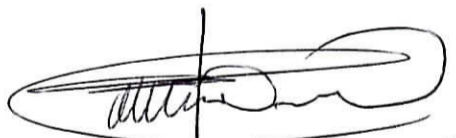
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted los abajo firmantes, todos empleados de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados y Municipios ) con el objeto de presentar como asunto de particular el PROYECTO DE LEY SOBRE SISTEMA DE JUBILACION ANTICIPADA PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL que se acompaña, a fin de que el mismo tome estado parlamentario.


Sin otro particular, quedamos a su disposición para ampliar los conceptos vertidos, saludándole muy atentamente.


  
ZORNSTEGOR  
INSTRUCTOR


  
LUZ DE SANTA BARBARA TOLEDO  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

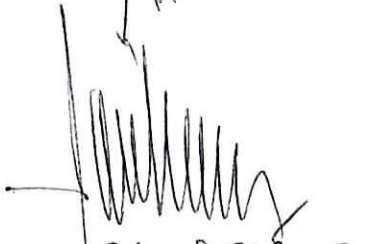



  
SANCHEZ MIGUEL  
DIBOS PUBLICOS

  
Elena Luis  
Sec. Seccional Ushuaia Fuego

  
Michelop  
M. ES. P. Y SP.

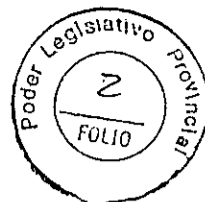
  
Fernandez TOLEDO  
SUBSC. TRABAJO  
M.E.G.T. 42

  
PAZ PERRONE  
M. DE ECONOMIA

  
GELLER EDUARDO GUSTAVO  
SOYSP - MEOY SP  
D.H. 4.448.371

Por la posición del Sr. Vice 1º a/c de la Presidencia  
Luz de Santa Barbara Toledo  
efecto en la Mesa de Entrada  
USH. 12/Junio/98  
DELIA BALLESTEROS  
D.A. y A.A. Presidencia  
Legislatura Provincial

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**



Capítulo I. CONDICIONES GENERALES DEL REGIMEN

ARTICULO 1°.- Créanse los Regímenes Especiales de Jubilación Ordinaria Anticipada y Retiro Jubilatorio Anticipado, complementario de la Ley Provincial 244, destinado a brindar cobertura previsional a los agentes de la Administración Pública Provincial y Municipal, dependientes de sus reparticiones, organismos descentralizados y autárquicos, y sus delegaciones, alcanzados bajo los beneficios establecidos en la ley 244 y sus reglamentaciones, con carácter excepcional durante el periodo de su vigencia y de acuerdo a los requisitos exigidos.

ARTICULO 2°.- Podrán acceder a los beneficios jubilatorios extraordinarios establecidos en el presente régimen todos aquellos agentes de la Administración Pública Provincial y/o Municipal, de sus organismos centralizados o descentralizados, autárquicos y sus reparticiones y delegaciones que se encuentren comprendidos y aporten al régimen establecido en la ley 244 y sus reglamentaciones, los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Jubilación Ordinaria Anticipada
  - a) Encontrarse el varón y la mujer a cinco (5) años de cumplir con los requisitos establecidos por el Artículo 38° inc. a), b) y c) de la Ley 244, sus modificatorias y decretos reglamentarios.
  - b) El Instituto Provincial de Previsión Social deberá ser caja otorgante del beneficio para el caso de que el solicitante, al justificar la cantidad de años de servicios con aportes, presente reconocimientos de servicios prestados para otros regímenes jubilatorios.
  - c) No encontrarse adherido a otro régimen previsional o de retiro ni haber sido beneficiario del régimen de retiro voluntario
  - d) Acreditar los aportes realizados al régimen provincial, para lo cual se consideran válidos en su cómputo los realizados al sistema vigente en la etapa como Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

- 2- Retiro Jubilatorio Anticipado

- a) Tener reconocidos aportes o antigüedad acumulada de QUINCE (15) años o más, prestados en dependencia con asiento en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o sus delegaciones, en forma ininterrumpida o discontinua.
- b) No encontrarse adherido a otro régimen previsional o de retiro ni haber sido beneficiario del régimen de retiro voluntario.
- c) Contar con una edad mínima de TREINTA Y CINCO (35) AÑOS cumplidos dentro del período de vigencia de la presente ley.
- d) Acreditar los aportes realizados al régimen provincial, para lo cual se consideran validos en su cómputo los realizados al sistema vigente en la etapa como Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3°.- Los agentes que accedan voluntariamente al presente régimen especial y extraordinario, continuarán realizando los aportes previsionales y de obra social sobre sus haberes de pasividad, hasta tanto caduque dicha obligación como consecuencia de acceder a la jubilación ordinaria establecida en la ley 244. En tal sentido, dichos agentes mantendrán el reconocimiento de años de aporte, antigüedad y edad, sin perder el derecho a la jubilación ordinaria, computándoseles dichos requisitos como si fueran activos en el sistema.

Los aportes a los que hace referencia el presente artículo serán liquidados y retenidos por el Instituto Provincial de Previsión Social de su haber mensual jubilatorio de acuerdo a las escalas remunerativas que se establecen en la presente ley.

ARTICULO 4°.- A los fines de la determinación de los haberes jubilatorios del presente régimen especial y extraordinario de Jubilación Ordinaria Anticipada y Retiro Jubilatorio Anticipado, se tomará como base de cálculo la mejor remuneración que el agente haga valer dentro de los mismo términos que establece la ley 244.

De acuerdo a la antigüedad o años de aporte computados, se aplicarán los siguientes porcentajes, de cuyo resultado quedará establecido su haber de pasividad:

- 1- Jubilación Ordinaria Anticipada
  - 1.1 El OCHENTA Y DOS (82%) por ciento de la remuneración acreditada.
- 2- Retiro Jubilatorio Anticipado

2.1 Para los agentes que computen al momento del dictado de la resolución que otorga el beneficio QUINCE (15) AÑOS de antigüedad o aportes, el SESENTA Y CINCO (65%) por ciento de la remuneración acreditada.

2.2 Para los agentes que computen al momento del dictado de la resolución que otorga el beneficio entre los DIECISEIS (16) AÑOS y VEINTE (20) AÑOS de antigüedad o aportes, el SETENTA (70%) por ciento de la remuneración acreditada.

2.3 Para los agentes que computen al momento del dictado de la resolución que otorga el beneficio VEINTIUN (21) AÑOS de antigüedad o aportes, el SETENTA Y CINCO (75%) por ciento de la remuneración acreditada.

Los agentes beneficiarios del presente régimen continuarán accediendo a los niveles remunerativos que establece la escala que se aprueba por este artículo en forma automática a los años de antigüedad que continúen acumulando en el período de pasividad, hasta tanto cumplan con los requisitos de jubilación ordinaria, considerándose válidos los años computados en el presente régimen.

ARTICULO 5°.- La vigencia del presente régimen tendrá como inicio la fecha de su promulgación y vencerá el mismo día del quinto año posterior, no pudiendo ser ampliada ni prorrogada por ninguna razón.

#### Capítulo II. REGIMEN DE APORTES PATRONALES Y CAPITALIZACION

ARTICULO 6°.- Los aportes patronales de los agentes que accedan a los beneficios del presente régimen seguirán siendo aportados por los organismos y reparticiones en las que revistaban los mismos y quedarán fijados en el QUINCE (15%) por ciento de la remuneración total reconocida para la determinación del haber de pasividad otorgado por este régimen especial.

ARTICULO 7°.- Los aportes patronales del resto de los agentes activos, que se establecen en la ley 244, se elevarán al doble, de acuerdo al siguiente detalle y cronograma:

- a) NUEVE (9%) por ciento del total de la masa salarial, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley;

- b) DIEZ COMA CINCO (10,5%) por ciento del total de la masa salarial, a partir del primer año calendario subsiguiente a la fecha de promulgación de la presente ley;
- c) DOCE (12%) por ciento del total de la masa salarial, a partir del segundo año calendario subsiguiente a la fecha de promulgación de la presente ley;
- d) TRECE COMA CINCO (13,5%) por ciento del total de la masa salarial, a partir del tercer año calendario subsiguiente a la fecha de promulgación de la presente ley;
- e) QUINCE (15%) por ciento del total de la masa salarial, a partir del cuarto año calendario subsiguiente de la fecha de promulgación de la presente ley;

ARTICULO 8°.- Créase el FONDO ESPECIAL DE CAPITALIZACION DEL SISTEMA PREVISIONAL FUEGUINO, el que se integrará con los siguientes recursos y aportes:

- a) Con las utilidades y rentas que se originen en operaciones financieras, inmobiliarias o de inversión que realice el Instituto Provincial de Previsión Social;
- b) Con los aportes de capitalización o fortalecimiento financiero al régimen previsional, que se determinen por ley, presupuestariamente o por otra norma de cada uno de los organismos empleadores comprendidos en el Régimen Previsional de la ley 244.
- c) Con el incremento de los aportes individuales y patronales que eventualmente se produzcan en el futuro.
- d) Con el aporte individual adicional y especial del UNO (1%) por ciento de la remuneración total de los agentes activos y pasivos, cuya retención se aplicará a partir del año subsiguiente al de la fecha de promulgación del siguiente régimen;
- e) Con el aporte del DIEZ (10%) por ciento de las remuneraciones de los agentes pasivos cuyo haber mensual jubilatorio supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5000.-), o su equivalente en valores constantes calculados según la variación del haber, el que se retendrá a partir del año subsiguiente al de la fecha de promulgación del siguiente régimen;
- f) Con la afectación del CERO COMA CINCO (0,5%) por ciento del total de los fondos que se recaudan a través del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos a la Provincia, los que serán deducidos previo a su participación y distribución a los municipios.



Dicho fondo será afectado como reserva financiera destinada a soportar eventuales desequilibrios del sistema previsional, o en el caso de que éstos no sobrevengan, a capitalizar en Instituto Provincial de Previsión Social.

### Capítulo III. CLAUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 9°.- Los aportes patronales de obra social de los agentes que accedan al presente régimen, serán abonados por los organismos y reparticiones empleadoras en las que revistan dichos empleados, por lo que no estará a cargo del Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 10°.- Los aportes individuales de la obra social de los agentes que accedan al presente régimen, serán aportados por ellos mediante su retención automática en el haber jubilatorio, y se liquidarán y abonarán a través del Instituto Provincial de Previsión Social.

ARTICULO 11°.- Se considerará como única excepción para el cómputo de años de antigüedad exigidos para acceder a los beneficios del presente régimen especial aquellos años prestados y aportados en Organismos Nacionales con asiento en la Provincia, en forma previa a la fecha de creación del Instituto Provincial de Previsión Social.

Dichos años de servicios, deberán ser fehacientemente acreditados por el respectivo organismo empleador, dejando expresa constancia que el agente desempeño sus servicios en el ámbito de la Provincia o del Ex – Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 12°.- Las vacantes producidas por los acogimientos a los beneficios que otorga esta norma, durante el término de la vigencia de la misma, no podrán ser cubiertas en cada uno de los distintos organismos y reparticiones, salvo el equivalente en enteros al DIEZ (10%) por ciento del total de los agentes retirados bajo este régimen.



ARTICULO 13°.- Los agentes que cumplan con los requisitos para acceder al siguiente régimen y esa sea su voluntad, salvo aquellos profesionales de la salud, auxiliares de enfermería y personal docente, no podrán ser retenidos laboralmente ni negado su derecho de tramitar su Jubilación Ordinaria Anticipada o Retiro Jubilatorio Anticipado, por ninguna razón aún cuando se invoquen razones de servicios.

ARTICULO 14°.- Los agentes que accedan al presente régimen serán considerados como activos en lo que respecta al computo por antigüedad y a la liquidación de los adicionales remunerativos por igual concepto, los que serán incluidos en su haber de pasividad.

ARTICULO 15°.- El pago de las asignaciones familiares de los agentes que accedan a los beneficios del presente régimen se mantendrá y serán liquidadas y abonadas en recibo separado, por los organismos y reparticiones de la Administración Pública Provincial o Municipal, donde revistaba el agente antes de adherirse al régimen.

ARTICULO 16°.- Los agentes que accedan a los beneficios del presente régimen, y una vez otorgado el mismo, no podrán prestar servicios en ninguna repartición del Estado Provincial o Municipal de la Provincia, ya sea como personal permanente, temporario o transitorio, ni contratado. En el caso de que existan justificadas razones de servicio que requieran su reincorporación y éstos acepten, deberán renunciar al beneficio, no pudiendo ingresar nuevamente al presente régimen.

ARTICULO 17°.- De forma

## ESQUEMA DE AHORRO Y COSTO DEL REGIMEN DE JUBILACION ANTICIPADA

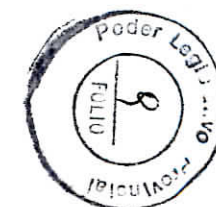
CONCEPTO	1er. Año	2do. año	3er. año	4to. año	5to. año	+ 6to. año
<b>ESQUEMA DE AHORRO PROVINCIA</b>						
<b>1.COSTO ANUAL SITUACION ACTUAL</b>	11.951.550,00	17.502.381,00	23.068.616,22	26.090.084,92	27.843.841,39	28.304.530,99
Erogaciones en personal + aguinaldo	10.530.000,00	15.420.600,00	20.324.772,00	22.986.858,96	24.532.018,84	24.937.912,77
450 agentes (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad	10.530.000,00	10.740.600,00	10.955.412,00	11.174.520,24	11.398.010,64	11.625.970,86
650 agentes (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad		4.680.000,00	4.689.360,00	4.698.738,72	4.708.136,20	4.717.552,47
850 agentes (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad			4.680.000,00	4.773.600,00	4.869.072,00	4.966.453,44
950 agentes (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad				2.340.000,00	2.386.800,00	2.434.536,00
1000 agentes (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad					1.170.000,00	1.193.400,00
Aportes	1.421.550,00	2.081.781,00	2.743.844,22	3.103.225,96	3.311.822,54	3.366.618,22
Aportes IPPS (7,5%)	789.750,00	1.156.545,00	1.524.357,90	1.724.014,42	1.839.901,41	1.870.343,46
Aportes ISST (6,0%)	631.800,00	925.236,00	1.219.486,32	1.379.211,54	1.471.921,13	1.496.274,77
<b>2.MAYORES APORTES</b>	5.592.600,00	9.903.634,07	14.101.257,42	17.690.842,33	20.917.364,14	21.002.601,86
Aportes de los beneficiarios (15%)	1.579.500,00	2.313.090,00	3.048.715,80	3.448.028,84	3.679.802,83	3.740.686,92
Aporte incremental 1.5 punto s/la masa salarial total	3.381.300,00	6.665.308,07	9.833.055,30	12.863.601,95	15.765.640,18	15.765.640,18
9,0% sobre \$ 221.000.000.-	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00
10,5% sobre \$ 214.641.050.-		3.284.008,07	3.284.008,07	3.284.008,07	3.284.008,07	3.284.008,07
12,0% sobre \$ 207.042.303.-			3.167.747,24	3.167.747,24	3.167.747,24	3.167.747,24
13,5% sobre \$ 198.074.944.-				3.030.546,65	3.030.546,65	3.030.546,65
15,0% sobre \$ 188.593.451.-					2.902.038,23	2.902.038,23
Aportes ISST (6,0%)	631.800,00	925.236,00	1.219.486,32	1.379.211,54	1.471.921,13	1.496.274,77
<b>3.AHORRO (2-1)</b>	-6.358.950,00	-7.598.746,94	-8.967.358,80	-8.399.242,59	-6.926.477,25	-7.301.929,13
<b>COSTO ADICIONAL PARA EL I.P.P.S</b>						
<b>1.PASIVIDADES + aguinaldo</b>	7.371.000,00	10.794.420,00	14.227.340,40	16.090.801,27	17.172.413,19	17.456.538,94
70% s/ 450 beneficiarios (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad	7.371.000,00	7.518.420,00	7.668.788,40	7.822.164,17	7.978.607,45	8.138.179,60
70% s/ 650 beneficiarios (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad		3.276.000,00	3.282.552,00	3.289.117,10	3.295.695,34	3.302.286,73
70% s/ 850 beneficiarios (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad			3.276.000,00	3.341.520,00	3.408.350,40	3.476.517,41
70% s/950 beneficiarios (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad				1.638.000,00	1.670.760,00	1.704.175,20
70% s/1000 beneficiarios (sal.prom. \$ 1800) + antigüedad					819.000,00	835.380,00
<b>2.RECURSOS ADICIONALES</b>	5.129.280,00	8.799.247,67	12.354.355,69	15.604.497,71	18.642.760,56	18.693.946,99
Aportes personales (13%)	958.230,00	977.394,60	996.942,49	1.016.881,34	1.037.218,97	1.057.963,35
Aportes del Gobierno por los beneficiarios (+7,5%)	789.750,00	1.156.545,00	1.524.357,90	1.724.014,42	1.839.901,41	1.870.343,46
Aporte incremental 1.5 punto s/la masa salarial total	3.381.300,00	6.665.308,07	9.833.055,30	12.863.601,95	15.765.640,18	15.765.640,18
+ 1.5 punto (9,0% sobre \$ 17.000.000.- mensual)	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00
+ 1.5 punto (10,5% sobre \$ 17.340.000.- mensual)		3.284.008,07	3.284.008,07	3.284.008,07	3.284.008,07	3.284.008,07
+ 1.5 punto (12,0% sobre \$ 17.680.000.- mensual)			3.167.747,24	3.167.747,24	3.167.747,24	3.167.747,24
+ 1.5 punto (13,5% sobre \$ 18.020.000.- mensual)				3.030.546,65	3.030.546,65	3.030.546,65
+ 1.5 punto (15,0% sobre \$ 18.360.000.- mensual)					2.902.038,23	2.902.038,23
<b>3.COSTO NETO (1-2)</b>	2.241.720,00	1.995.172,34	1.872.984,71	486.303,56	-1.470.347,37	-1.237.408,05
<b>4.COSTO TOTAL DEL REGIMEN (5 AÑOS)</b>		4.354.460,60				
<b>5.RECUPERO DE LA INVERSION EN AÑOS</b>		3				
<b>6.AHORRO TOTAL DEL GOBIERNO</b>		-45.552.704,70				





## ESQUEMA DE AHORRO Y COSTO DEL REGIMEN DE JUBILACION ANTICIPADA

CONCEPTO	1er. Año	2do. año	3er. año	4to.año	5to.año	+ 6to.año
<b>ESQUEMA DE AHORRO PROVINCIA</b>						
<b>1.COSTO ANUAL SITUACION ACTUAL</b>	10.623.600,00	15.557.672,00	20.505.436,64	24.371.586,60	29.495.289,23	29.999.695,26
Erogaciones en personal + aguinaldo	9.360.000,00	13.707.200,00	18.066.464,00	21.472.763,52	25.987.038,97	26.431.449,57
450 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad	9.360.000,00	9.547.200,00	9.738.144,00	9.932.906,88	10.131.565,02	10.334.196,32
650 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad		4.160.000,00	4.168.320,00	4.176.656,64	4.185.009,95	4.193.379,97
850 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad			4.160.000,00	4.243.200,00	4.328.064,00	4.414.625,28
1000 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad				3.120.000,00	3.182.400,00	3.246.048,00
1200 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad					4.160.000,00	4.243.200,00
Aportes	1.263.600,00	1.850.472,00	2.438.972,64	2.898.823,08	3.508.250,26	3.568.245,69
Aportes IPPS (7,5%)	702.000,00	1.028.040,00	1.354.984,80	1.610.457,26	1.949.027,92	1.982.358,72
Aportes ISST (6,0%)	561.600,00	822.432,00	1.083.987,84	1.288.365,81	1.559.222,34	1.585.886,97
<b>2.MAYORES APORTES</b>	5.346.900,00	9.560.378,49	13.668.073,40	17.446.531,88	21.319.123,03	21.412.449,26
Aportes de los beneficiarios (15%)	1.404.000,00	2.056.080,00	2.709.969,60	3.220.914,53	3.898.055,85	3.964.717,44
Aporte incremental 1.5 punto s/la masa salarial total	3.381.300,00	6.681.866,49	9.874.115,96	12.937.251,54	15.861.844,85	15.861.844,85
9,0% sobre \$ 221.000.000.-	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00
10,5% sobre \$ 214.641.050.-		3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49
12,0% sobre \$ 207.042.303.-			3.192.249,47	3.192.249,47	3.192.249,47	3.192.249,47
13,5% sobre \$ 198.074.944.-				3.063.135,58	3.063.135,58	3.063.135,58
15,0% sobre \$ 188.593.451.-					2.924.593,31	2.924.593,31
Aportes ISST (6,0%)	561.600,00	822.432,00	1.083.987,84	1.288.365,81	1.559.222,34	1.585.886,97
<b>3.AHORRO (2-1)</b>	-5.276.700,00	-5.997.293,51	-6.837.363,24	-6.925.054,71	-8.176.166,20	-8.587.246,00
<b>COSTO ADICIONAL PARA EL I.P.P.S</b>						
<b>1.PASIVIDADES + aguinaldo</b>	6.552.000,00	9.595.040,00	12.646.524,80	15.030.934,46	18.190.927,28	18.502.014,70
70% s/ 450 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad	6.552.000,00	6.683.040,00	6.816.700,80	6.953.034,82	7.092.095,51	7.233.937,42
70% s/ 650 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad		2.912.000,00	2.917.824,00	2.923.659,65	2.929.506,97	2.935.365,98
70% s/ 850 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad			2.912.000,00	2.970.240,00	3.029.644,80	3.090.237,70
70% s/1000 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad				2.184.000,00	2.227.680,00	2.272.233,60
70% s/1200 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad					2.912.000,00	2.970.240,00
<b>2.RECURSOS ADICIONALES</b>	4.935.060,00	8.578.701,69	12.115.271,87	15.451.603,33	18.732.845,19	18.784.615,43
Aportes personales (13%)	851.760,00	868.795,20	886.171,10	903.894,53	921.972,42	940.411,86
Aportes del Gobierno por los beneficiarios (+7,5%)	702.000,00	1.028.040,00	1.354.984,80	1.610.457,26	1.949.027,92	1.982.358,72
Aporte incremental 1.5 punto s/la masa salarial total	3.381.300,00	6.681.866,49	9.874.115,96	12.937.251,54	15.861.844,85	15.861.844,85
9,0% sobre \$ 221.000.000.-	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00
10,5% sobre \$ 214.641.050.-		3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49
12,0% sobre \$ 207.042.303.-			3.192.249,47	3.192.249,47	3.192.249,47	3.192.249,47
13,5% sobre \$ 198.074.944.-				3.063.135,58	3.063.135,58	3.063.135,58
15,0% sobre \$ 188.593.451.-					2.924.593,31	2.924.593,31
<b>3.COSTO NETO (1-2)</b>	1.616.940,00	1.016.338,31	531.252,93	-420.668,87	-541.917,91	-282.600,73
<b>4.COSTO TOTAL DEL REGIMEN (5 AÑOS)</b>		1.126.922,37				
<b>5.RECUPERO DE LA INVERSION EN AÑOS</b>		2				
<b>6.AHORRO TOTAL DEL GOBIERNO</b>			-41.799.823,66			



## ESQUEMA DE AHORRO Y COSTO DEL REGIMEN DE JUBILACION ANTICIPADA

CONCEPTO	1er. Año	2do. año	3er. año	4to. año	5to. año	+ 6to. año
<b>ESQUEMA DE AHORRO PROVINCIA</b>						
<b>1.COSTO ANUAL SITUACION ACTUAL</b>	10.623.600,00	16.738.072,00	22.868.597,44	26.760.720,92	29.550.073,97	30.034.200,75
Erogaciones en personal + aguinaldo	9.360.000,00	14.747.200,00	20.148.544,00	23.577.727,68	26.035.307,46	26.461.850,88
450 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad	9.360.000,00	9.547.200,00	9.738.144,00	9.932.906,88	10.131.565,02	10.334.196,32
700 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad		5.200.000,00	5.210.400,00	5.220.820,80	5.231.262,44	5.241.724,97
950 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad			5.200.000,00	5.304.000,00	5.410.080,00	5.518.281,60
1100 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad				3.120.000,00	3.182.400,00	3.246.048,00
1200 agentes (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad					2.080.000,00	2.121.600,00
Aportes	1.263.600,00	1.990.872,00	2.720.053,44	3.182.993,24	3.514.766,51	3.572.349,87
Aportes IPPS (7,5%)	702.000,00	1.106.040,00	1.511.140,80	1.768.329,58	1.952.648,06	1.984.638,82
Aportes ISST (6,0%)	561.600,00	884.832,00	1.208.912,64	1.414.663,66	1.562.118,45	1.587.711,05
<b>2.MAYORES APORTES</b>	5.346.900,00	9.778.778,49	14.090.591,60	17.844.163,92	21.254.379,00	21.343.953,12
Aportes de los beneficiarios (15%)	1.404.000,00	2.212.080,00	3.022.281,60	3.536.659,15	3.905.296,12	3.969.277,63
Aporte incremental 1.5 punto s/la masa salarial total	3.381.300,00	6.681.866,49	9.859.397,36	12.892.841,11	15.786.964,43	15.786.964,43
9,0% sobre \$ 221.000.000.-	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00
10,5% sobre \$ 214.641.050.-		3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49
12,0% sobre \$ 207.042.303.-			3.177.530,87	3.177.530,87	3.177.530,87	3.177.530,87
13,5% sobre \$ 198.074.944.-				3.033.443,75	3.033.443,75	3.033.443,75
15,0% sobre \$ 188.593.451.-					2.894.123,32	2.894.123,32
Aportes ISST (6,0%)	561.600,00	884.832,00	1.208.912,64	1.414.663,66	1.562.118,45	1.587.711,05
<b>3.AHORRO (2-1)</b>	-5.276.700,00	-6.959.293,51	-8.778.005,84	-8.916.556,99	-8.295.694,97	-8.690.247,64
<b>COSTO ADICIONAL PARA EL I.P.P.S</b>						
<b>1.PASIVIDADES + aguinaldo</b>	6.552.000,00	10.323.040,00	14.103.980,80	16.504.409,38	18.224.715,22	18.523.295,62
70% s/ 450 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad	6.552.000,00	6.683.040,00	6.816.700,80	6.953.034,82	7.092.095,51	7.233.937,42
70% s/ 700 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad		3.640.000,00	3.647.280,00	3.654.574,56	3.661.883,71	3.669.207,48
70% s/ 950 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad			3.640.000,00	3.712.800,00	3.787.056,00	3.862.797,12
70% s/ 1100 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad				2.184.000,00	2.227.680,00	2.272.233,60
70% s/ 1200 beneficiarios (sal.prom. \$ 1600) + antigüedad					1.456.000,00	1.485.120,00
<b>2.RECURSOS ADICIONALES</b>	4.935.060,00	8.656.701,69	12.256.709,27	15.565.065,21	18.661.584,91	18.712.015,11
Aportes personales (13%)	851.760,00	868.795,20	886.171,10	903.894,53	921.972,42	940.411,86
Aportes del Gobierno por los beneficiarios (+7,5%)	702.000,00	1.106.040,00	1.511.140,80	1.768.329,58	1.952.648,06	1.984.638,82
Aporte incremental 1.5 punto s/la masa salarial total	3.381.300,00	6.681.866,49	9.859.397,36	12.892.841,11	15.786.964,43	15.786.964,43
9,0% sobre \$ 221.000.000.-	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00	3.381.300,00
10,5% sobre \$ 214.641.050.-		3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49	3.300.566,49
12,0% sobre \$ 207.042.303.-			3.177.530,87	3.177.530,87	3.177.530,87	3.177.530,87
13,5% sobre \$ 198.074.944.-				3.033.443,75	3.033.443,75	3.033.443,75
15,0% sobre \$ 188.593.451.-					2.894.123,32	2.894.123,32
<b>3.COSTO NETO (1-2)</b>	1.616.940,00	1.666.338,31	1.847.271,53	939.344,16	-436.869,69	-188.719,49
<b>4.COSTO TOTAL DEL REGIMEN (5 AÑOS)</b>		4.016.084,32				
<b>5.RECUPERO DE LA INVERSION EN AÑOS</b>		9 1/5				
<b>6.AHORRO TOTAL DEL GOBIERNO</b>		-46.916.498,94				

